



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1827

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 16 de Diciembre de 2022

SECCIÓN LEGISLATIVA



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 156

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 106 del Código Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106.- (...)

(...)

(...)

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establece este Código.

Tratándose de los honorarios a que se refiere el párrafo que antecede, la autoridad fiscal los determinará conjuntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

C. José Héctor Hernán Malavé Gamboa, Diputado Presidente.- C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Diana Consuelo Campos, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **156**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 157

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 1; las fracciones I, V, VIII y IX del artículo 2; los párrafos primero y segundo del artículo 3; el artículo 4; las fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVI y XVIII del artículo 7; la denominación del Capítulo I del Título Segundo para quedar como "DE LA INTEGRACIÓN"; el artículo 8; el párrafo primero, así como las fracciones I, II, III, IV y V y el último párrafo del artículo 9; las fracciones I, II, IV, V, VI y VIII del artículo 10; el artículo 11; la denominación del Capítulo III del Título Segundo para quedar como "DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORA"; el párrafo primero del artículo 12; el párrafo primero y las fracciones III y VII del artículo 14; y el artículo 19, todos de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- (...)

Se crea el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche como órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el carácter de autoridad fiscal y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades ejecutivas y el despacho de los asuntos que le otorgue esta Ley, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables, y su acrónimo será "SEAFI".

ARTÍCULO 2.- (...)

I. Administrador o Administradora: a la persona Administradora General del Servicio de Administración Fiscal del

Estado de Campeche;

II. a IV. (...)

V. Gobernador o Gobernadora: a la persona depositaria del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;

VI. a VII. (...)

VIII. Secretaría: a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche;
y

IX. Secretario o Secretaria: a la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 3.- “El Servicio” tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal, realizar actividades de recaudación, de fiscalizar a las y los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones fiscales, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, así como generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria en el Estado.

Las contribuciones y aprovechamientos federales y municipales que en virtud de los convenios de colaboración fiscal celebre el Estado con la Federación y/o los municipios del Estado deberán ser administrados por éste a través de “El Servicio” y se realizará en términos de la legislación aplicable.

(...)

ARTÍCULO 4.- “El Servicio” gozará de autonomía de gestión, tecnológica y técnica para ejecutar sus atribuciones y dictar sus resoluciones como autoridad fiscal, en los términos que determine la legislación fiscal y/o le instruya la Asamblea de Gobierno.

ARTÍCULO 7.- (...)

I. Recaudar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios de acuerdo con la legislación aplicable, así como las demás que deriven de los Convenios de colaboración fiscal celebrados con la Federación y/o con los municipios del Estado, debiendo concentrar los recursos en las cuentas que determine la Secretaría a más tardar al día hábil siguiente;

II. Ejercer aquéllas que deriven de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal celebrados con la Federación o con los municipios del Estado u organismos descentralizados;

III. a V. (...)

VI. Participar, por instrucciones del Secretario o Secretaria, en la negociación de los convenios que lleve a cabo el Gobernador o Gobernadora en materia fiscal, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;

VII. Fungir como órgano de consulta del Ejecutivo Estatal en materia fiscal; informando posteriormente al Secretario o Secretaria sobre el alcance de las mismas;

VIII. Elaborar los criterios para el otorgamiento de los estímulos fiscales que conceda el Estado, analizando los efectos en sus ingresos, a fin de que la Secretaría pueda someterlos a la consideración y aprobación del Gobernador o Gobernadora, proponiendo los montos globales que corresponderán a estos conceptos. Asimismo, elaborar los proyectos de resolución de otorgamiento de estímulos fiscales para firma del Secretario o Secretaria, que corresponda por la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche;

IX. a XI. (...)

XII. Proporcionar a la Secretaría los datos estadísticos e información suficiente requerida que permita elaborar de manera completa los informes que en materia de resultados y prospectiva de la administración fiscal deba

rendir el Gobernador o Gobernadora al H. Congreso del Estado y otras instancias conforme las disposiciones normativas estatales y federales, según corresponda;

XIII. Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política de administración fiscal;

XIV. a XV. (...)

XVI. Realizar o encargar estudios en materia fiscal, con la participación de organismos públicos y privados que permitan mejorar la recaudación fiscal estatal;

XVII. (...)

XVIII. Las demás que le establezcan otros ordenamientos jurídicos o le instruya el Secretario o Secretaria y, en general, aquellas que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 8.- Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, "El Servicio" contará con la siguiente estructura:

- I. Una Asamblea de Gobierno;
- II. Un Administrador o Administradora; y
- III. Las Unidades Administrativas que establezca el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea de Gobierno será la autoridad máxima de "El Servicio", y se integrará por:

- I. El Secretario o la Secretaria, quien la presidirá;
- II. El Subsecretario o la Subsecretaria de Administración y Finanzas de la Secretaría;
- III. El Tesorero o la Tesorera de la Secretaría;
- IV. El Subsecretario o la Subsecretaria de Programación y Presupuesto de la Secretaría; y
- V. El Procurador o la Procuradora Fiscal de la Secretaría.

(...)

(...)

De igual manera, podrán tener el carácter de invitadas o invitados las personas titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría o "El Servicio", y el Órgano Interno de Control, quienes tendrán voz, pero sin voto en las sesiones.

ARTÍCULO 10.- (...)

- I. Opinar y coadyuvar con la Secretaría en la elaboración de las medidas de política de administración fiscal necesarias para la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y de sus programas, así como llevar a cabo los programas especiales y los asuntos que el propio Secretario o Secretaria le encomiende ejecutar y coordinar en esas materias;
- II. Emitir su opinión respecto a los proyectos de Acuerdos, Órdenes, Resoluciones Administrativas y demás disposiciones de carácter general en materia fiscal que pretenda expedir el Administrador o Administradora;
- III. (...)
- IV. Examinar y, en su caso, aprobar los informes generales y especiales que someta a su consideración el

Administrador o Administradora;

V. Analizar y, en su caso, aprobar todas aquellas medidas que, a propuesta del Administrador o Administradora, incrementen la eficiencia en la operación de la administración fiscal y en el servicio de orientación a las y los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VI. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas sobre mejora continua que incluyan los aspectos relacionados con la disminución de los costos de recaudación, la lucha contra la evasión y elusión fiscales, la mejor atención a las y los contribuyentes, la seguridad jurídica de la recaudación y de las y los contribuyentes, la rentabilidad de la fiscalización, la simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento que sean elaboradas por las Unidades Administrativas de "El Servicio";

VII. (...)

VIII. Proponer a la Secretaría, como responsable de la política de administración fiscal, los cambios a la legislación pertinentes para la mejora continua de la misma; y

IX. (...)

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada cuatro meses y extraordinarias cuando así lo proponga el Secretario o Secretaria o el Administrador o Administradora.

Para que la Asamblea de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de cuando menos tres de sus integrantes. Las ausencias del Secretario o Secretaria serán cubiertas por la o el servidor público que éste o ésta designe, y las ausencias de las y los demás miembros de la Asamblea de Gobierno serán cubiertas por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que de ellos dependan y designen.

Las resoluciones de la Asamblea de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes. Su Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cuando concurren casos de emergencia sanitaria, fenómenos meteorológicos y cualesquiera otros casos fortuitos o de fuerza mayor que impida, dificulten u obstaculicen la celebración presencial de las sesiones, éstas podrán llevarse a cabo a través de plataformas digitales bajo la modalidad de video conferencias, las cuales tendrán la misma validez y fuerza legal.

CAPÍTULO III DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 12.- El Administrador o Administradora será la persona encargada de dirigir y representar a "El Servicio", y será nombrado por el Gobernador o la Gobernadora a propuesta del Secretario o Secretaria, y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. a IV. (...)

ARTÍCULO 14.- El Administrador o Administradora tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II. (...)

III. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficaz y eficientemente la legislación fiscal, haciéndolas de conocimiento a la Asamblea de Gobierno tan pronto como sea posible;

IV. a VI. (...)

VII. Participar en la concertación de los convenios que lleve a cabo el Gobernador o Gobernadora del Estado o el Secretario o Secretaria en materia fiscal; asimismo, celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones de "El Servicio" o relacionados con la administración de recursos humanos, materiales y financieros que les sean asignados;

VIII. y IX. (...)

ARTÍCULO 19.- El Administrador o Administradora nombrará, y en su caso, removerá a las y los servidores públicos que ocupen las Direcciones de “El Servicio”, lo anterior, previo informe presentado al Secretario o Secretaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberán realizarse las modificaciones pertinentes al Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

TERCERO.- La denominación Subsecretario o Subsecretaria de Administración y Finanzas entrará en vigor cuando entren en vigor las reformas que se realicen al Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta en tanto, las menciones a ésta se entenderán hechas a la Subsecretaría de Administración

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

C. José Héctor Hernán Malavé Gamboa, Diputado Presidente.- C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Diana Consuelo Campos, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **157**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 160

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023

**Capítulo I
De los Ingresos**

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal de 2023, el Estado de Campeche percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<u>CONCEPTO</u>	<u>INGRESO ESTIMADO</u>
	Total	24,826,718,921
1	IMPUESTOS	1,750,471,994
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	24,033,768
1.1.01	Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas	232,817
1.1.02	Sobre Servicios de Hospedaje	13,567,404
1.1.03	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos	10,233,547
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	0
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	18,206,705
1.3.01	Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	3,006,122
1.3.02	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0
1.3.03	Estatual a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	7,199,287
1.3.04	A las Erogaciones en Juegos y Concursos	8,001,296
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	1,283,385,883
1.5.01	Sobre Nóminas	1,283,385,883

1.6 Impuestos Ecológicos		0
1.7 Accesorios de Impuestos		1,328,297
1.7.01 Recargos	921,587	
1.7.02 Multas	194,805	
1.7.03 Honorarios de Ejecución	55,717	
1.7.04 20% Devolución de Cheques	156,188	
1.8 Otros Impuestos		423,517,341
1.8.01 Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	423,517,341	
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
2.2 Cuotas para la Seguridad Social		0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0
3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0
3.9 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
4 DERECHOS		791,391,704
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		321,981,796
Por el Uso o Aprovechamiento de Bienes		
1.01 Propiedad del Estado o de Bienes Concesionados al Estado	321,981,796	
4.2 Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		0
4.3 Derechos por Prestación de Servicios		457,962,884
4.3.01 Por Servicios Prestados por las Autoridades del Registro Civil	29,602,952	
4.3.02 Por Servicios Prestados por las Autoridades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio	25,029,606	
4.3.03 Por Certificaciones y Copias Certificadas	4,624,051	
4.3.04 Por Notariado y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales	5,078,557	
4.3.05 Por Expedición de Títulos	0	
4.3.06 Por Servicios Prestados por Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados	327,185,572	
4.3.07 Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares	1,190,686	
4.3.08 Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos en Materia de Bebidas Alcohólicas	26,548,726	
4.3.27 Por los Servicios de Salud Prestados por las Instituciones de Salud Pública en el Estado	28,144,938	
4.3.28 De los Servicios Prestados por la Secretaría de Educación en el Estado	7,854,410	

4.3.29	De los Servicios Prestados por el Periódico Oficial del Estado	2,703,386	
4.4	Otros Derechos		0
4.5	Accesorios de Derechos		11,447,024
4.5.01	Recargos	11,447,024	
4.5.02	Multas	0	
4.5.03	Honorarios de Ejecución	0	
4.5.04	20% Devolución de Cheques	0	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
5	PRODUCTOS		33,730,134
5.1	Productos		33,730,134
5.1.01	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	0	
5.1.02	Por Talleres Gráficos y Periódico Oficial del Estado (Derogado)	0	
5.1.03	Por Bienes Mostrencos y Vacantes	0	
5.1.04	Instituciones de Asistencia Social	0	
5.1.05	Por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos	0	
5.1.06	Intereses Financieros	33,730,134	
5.2	Productos de Capital (Derogado)		0
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
6	APROVECHAMIENTOS		13,133,348
6.1	Aprovechamientos		13,078,316
6.1.01	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogado)	0	
6.1.02	Garantías y Multas	3,375,059	
6.1.03	Indemnizaciones	0	
6.1.04	Reintegros	0	
6.1.05	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	550,472	
6.1.07	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones (Derogado)	0	
6.1.09	Otros Aprovechamientos	9,152,785	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales		55,032
6.3	Accesorios de Aprovechamientos		0
6.3.01	Recargos	0	
6.3.02	Multas	0	
6.3.03	Honorarios de Ejecución	0	
6.3.04	20% Devolución de Cheques	0	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0

7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	22,237,991,741
8.1	Participaciones	9,813,611,800
8.1.01	Participaciones del Estado	
8.1.01.01	Fondo General de Participaciones	5,819,779,636
8.1.01.02	Fondo de Fomento Municipal	451,385,298
8.1.01.03	Fondo de Fiscalización y Recaudación	298,313,795
8.1.01.04	Fondo de Compensación	0
8.1.01.05	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	2,292,321,562
8.1.01.06	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	50,770,583
8.1.01.07	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0
8.1.01.08	Para Municipios por los que se Exportan los Hidrocarburos	0
8.1.01.09	Cuotas Especiales de IEPS a las Gasolinas y Diésel	236,313,959
8.1.01.10	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	664,726,967
8.1.01.11	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
8.2	Aportaciones	10,625,161,041
8.2.01	Fondos de Aportaciones Federales para la Entidad Federativa	
8.2.01.01	Nómina Educativa y Gasto Operativo	5,149,618,919

	8.2.01.02 Servicios de Salud	2,060,930,170	
	8.2.01.03 Infraestructura Social	1,401,841,668	
	8.2.01.04 Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	829,263,920	
	8.2.01.05 Aportaciones Múltiples	552,507,802	
	8.2.01.06 Educación Tecnológica y de Adultos	128,844,804	
	8.2.01.07 Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	196,132,775	
	8.2.01.08 Fortalecimiento de las Entidades Federativas	306,020,983	
8.3	Convenios		1,150,471,624
8.3.01	Convenios o Programas de Aportación Federal para la Entidad Federativa		
	8.3.01.01 Convenios de Protección Social en Salud	0	
	8.3.01.02 Convenios de Descentralización	1,150,471,624	
	8.3.01.03 Convenios de Reasignación	0	
	8.3.01.04 Otros Convenios y Subsidios	0	
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		158,407,831
8.4.01	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Estado		
	8.4.01.01 Fiscalización Concurrente	59,596,075	
	8.4.01.02 Incentivos por Multas Administrativas Federales no Fiscales 8%	155,800	
	8.4.01.03 Incentivos por Servicio de Vigilancia, Inspección y Control de Obra Pública (Cinco al Millar)	2,451,698	
	8.4.01.04 Zona Federal Marítimo Terrestre 10%	742,663	
	8.4.01.05 Otros Incentivos	0	
	8.4.01.06 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	16,113,728	
	8.4.01.07 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	69,654,075	
	8.4.01.08 Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios	9,693,792	
	8.4.01.09 Tenencia o Uso de Vehículos	0	
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones		490,339,445
8.5.01	Fondos Distintos de Aportaciones del Estado		
	8.5.01.01 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	490,339,445	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		0
9.1	Transferencias y Asignaciones		0
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0
9.3	Subsidios y Subvenciones		0
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)		0
9.5	Pensiones y Jubilaciones		0
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0

9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
0.1 Endeudamiento Interno	0
0.2 Endeudamiento Externo	0
0.3 Financiamiento Interno	0

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 2. Los ingresos autorizados por esta Ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el Código Fiscal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables y, supletoriamente, por el derecho común.

Solo la Secretaría de Administración y Finanzas y el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche serán los competentes para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que algunas de las Secretarías, Dependencias o los Órganos Administrativos Desconcentrados de cualquiera de ellas llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Administración y Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

Los Derechos referidos en el artículo 1, apartado 4, numerales 4.1 y 4.1.01 correspondientes al concepto de peaje por el uso del nuevo puente de jurisdicción federal, denominado "Nuevo Puente La Unidad" de 3. 222 Km de longitud, con origen en la Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, se pagarán en la caseta o plaza de cobro del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y serán administrados en su totalidad a través de un Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago de conformidad con el Título de Concesión y los Decretos 130, 136 y 150 publicados en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de diciembre de 2016, 20 de febrero de 2017 y, 8 de mayo de 2017, respectivamente.

ARTÍCULO 3. No se concentrarán en la Secretaría de Administración y Finanzas los ingresos provenientes de las cuotas y aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche ISSSTECAM, así como los ingresos correspondientes a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los que podrán ser recaudados por las oficinas del propio Instituto o de la Paraestatal respectiva, según el caso, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública del Estado conforme al marco jurídico aplicable.

Las Entidades Paraestatales deberán informar mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas el monto a detalle de todos sus ingresos, dentro del plazo de diez días siguientes al mes que corresponda.

**Capítulo II
De los Recursos de Origen Federal**

ARTÍCULO 4. Las participaciones por ingresos federales y los incentivos fiscales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos; las cuales ingresarán a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 5. Los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en la precitada Ley Federal. Estos Fondos ingresarán a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios.

ARTÍCULO 6. Los recursos por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

ARTÍCULO 7. En el concepto de "Fondos distintos de Aportaciones" se incluye el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, que se percibirá conforme al artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y deberá aplicarse, invertirse y ejercerse de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del tercer párrafo del citado artículo, así como en las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Capítulo III De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche al primero, y por conducto de sus Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los respectivos HH. Ayuntamientos a los segundos, a celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente información fiscal para el desarrollo de sus respectivas competencias. En estos convenios podrán participar, en su caso, las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus Juntas de Gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los ingresos que perciba el Estado por los conceptos de emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas que comprende placas, calcomanías y tarjetas de circulación cuya recaudación y administración corresponde al Estado de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Estado con los HH. Ayuntamientos, deberán reflejarse tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado y contabilizarse en el rubro correspondiente a Derechos.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y la o el Administrador General del Servicio de

Administración Fiscal del Estado de Campeche, para que celebren en representación del Estado, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos, así como en Materia de Intercambio Recíproco de Información Fiscal con sus Municipios y otras Entidades Federativas, para la administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución de contribuciones de naturaleza estatal o municipal, así como sus accesorios y multas por infracciones de tránsito vehicular, respecto de personas físicas y morales, así como unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los Convenios deberán estar publicados en los Periódicos, Gacetas o Diarios Oficiales de las Entidades Federativas que los suscriban.

Artículo 10. Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de las o los titulares de las Secretarías y Dependencias a la o a las que el asunto corresponda, para celebrar Convenios y/o Acuerdos de Colaboración, Adhesión, Coordinación, Interinstitucional, de Concertación de Acciones, Académicos, de Capacitación, de Subrogación para la Prestación de Servicios y/o en cualquier materia de sus respectivas competencias, con otras Secretarías, Dependencias y/o Entidades Paraestatales federales y estatales. En el caso de que, en alguno de estos convenios se prevea el cobro de ingresos y/o intercambio de información fiscal incluida aquella para investigación de hechos relacionados con la probable comisión de delitos fiscales y financieros, deberá participar el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y, en los mismos se establecerán los compromisos de las partes y, en su caso, si los hubiere, el destino de los recursos y su ejecutor de gasto.

Capítulo IV Recargos por Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

ARTÍCULO 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos en los términos de lo señalado en los artículos 31 y 32 del Código Fiscal del Estado; las tasas de recargos que se apliquen serán las que fije el H. Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Capítulo V Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

ARTÍCULO 12. Para el ejercicio fiscal 2023, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2022 y anteriores serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2023, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, identificará del padrón de contribuyentes, aquéllos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

En el caso de que el contribuyente que haya sido identificado como fiscalmente inactivo comparezca ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, deberá cumplir con los requisitos para inscripción a efectos de reactivarlo.

ARTÍCULO 13. El Fondo destinado a mejorar y modernizar a la Administración Tributaria a través de equipamiento y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con sus Municipios y con la Federación, que tiene como

único objetivo el incremento de la recaudación Federal, Estatal y Municipal, que está constituido con los recursos obtenidos de las multas derivadas de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en actos de Fiscalización, le será aplicable el Reglamento para la Operación del precitado Fondo expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo ejercicio de los recursos será de manera autónoma e independiente por parte de la misma Secretaría.

Capítulo VI **De los Anexos, Información Financiera y Transparencia**

ARTÍCULO 14. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, informará al H. Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2023, con relación a las estimaciones que se señalan en el Artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 15. Forman parte de esta Ley los Anexos siguientes:

- I. Anexo 1. Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – (Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, abarca un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal 2023).
- II. Anexo 2. Formato 7 c) Resultados de Ingresos – (Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, abarca un periodo de 5 años y el ejercicio fiscal 2022).
- III. Anexo 3. Informes del Costo de la Deuda por tipo de Obligación.
- IV. Anexo 4. Deuda Directa y Emisiones Bursátiles-Bonos Cupón Cero.
- V. Anexo 5. Perfil de Vencimientos de la Deuda Directa 2023-2028.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente decreto.

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal del Estado, Decretos o Acuerdos del Ejecutivo y las leyes que establecen dichas contribuciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las Secretarías, Dependencias u Órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal del Estado, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

TERCERO.- Los contribuyentes que tributen Impuestos estatales que declaren en ceros, deberán presentar sus declaraciones exclusivamente en medios electrónicos a través de la página <https://seafi.campeche.gob.mx/>.

CUARTO.- Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Campeche se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal digital por internet o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, o las Entidades Paraestatales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales otorgue estímulos fiscales, condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

SEXTO.- Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

SÉPTIMO.- En el rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se presenta un monto estimado para cuyo ingreso se estará a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto número 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 2015, así como al Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche, así como los Fideicomisos de Emisión y, el de Distribución celebrados para ese efecto.

OCTAVO.- Los montos establecidos en el rubro 8 del artículo 1 de la presente Ley denominado Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones son montos estimados. En el caso de los subsidios federales no se cuantifican por la no certeza de su transferencia al Estado.

NOVENO.- La razón que justifica el que no se consideren en la presente Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023, los recursos que vaya a aportar la Federación al Estado de Campeche con destino a los Convenios o Programas de Aportación Federal para la Entidad Federativa incluidos los Convenios de Descentralización, es debido a que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 no fueron considerados recursos de manera específica, expresa o detallada para ese destino de gasto a favor de las Entidades Federativas, razón que, como se señala, justifica su no consideración en esta Ley.

DÉCIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2023 las personas que se les autorice mediante resolución favorable emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, el otorgamiento del estímulo previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche, podrán gozar del mismo estímulo respecto del Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, en los mismos términos que se otorgue para el Impuesto sobre Nóminas.

En el caso de suspensión, modificación o cancelación del estímulo otorgado deberá pagar el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte que haya dejado de cubrir con base en el mencionado estímulo adicionado con sus recargos, actualizaciones y multas en los términos de las leyes fiscales aplicables.

UNDÉCIMO.- Los ingresos que se perciban por el uso o enajenación de bienes inmuebles de la propiedad del Estado se enterarán en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. La documentación contractual que deba formalizarse derivada de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche corresponderá únicamente a las Secretarías del ramo en materia de conducción de la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal y que le corresponda asegurar la administración, operación, conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Estado cuando no estén asignados a alguna Entidad Paraestatal y lleve su inventario general correspondiente y coordine los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado, así como a la competente para fomentar la inversión en los diversos sectores y, el desarrollo de las actividades económicas y empresariales en la Entidad. A esta última corresponderá, además, llevar el seguimiento y negociación de las operaciones a que se refiere este artículo.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

C. José Héctor Hernán Malavé Gamboa, Diputado Presidente.- C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Diana Consuelo Campos, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**


LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número 160, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

 CAMPECHE GOBIERNO DEL ESTADO YUCATANENSE SAFIN SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA		Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)					
		2017 ¹ (e)	2018 ¹ (e)	2019 ¹ (e)	2020 ¹ (e)	2021 ¹ (d)	2022 ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (I+A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	9,163,286,142	10,988,633,549	12,303,151,052	11,384,123,118	11,282,452,892	11,652,818,403	
A. Impuestos	1,392,720,661	1,406,514,702	1,663,301,334	1,607,696,460	1,680,944,488	1,970,081,134	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0	
D. Derechos	522,406,826	438,417,776	440,031,928	445,215,450	520,817,400	554,212,014	
E. Productos	106,718,997	118,189,318	183,030,666	139,600,088	79,544,083	139,000,072	
F. Aprovechamientos	180,272,288	169,666,306	113,815,900	79,503,047	106,617,666	56,365,201	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0	
H. Participaciones	6,779,293,197	8,641,982,942	9,731,086,711	8,977,656,990	8,738,288,446	8,771,118,060	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	201,874,174	222,458,506	171,282,523	135,200,082	156,382,819	162,043,923	
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	
K. Convenios	0	0	0	0	0	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0	
2. Transferencias Federales e Etiquetadas (E+A+B+C+D+E)	12,727,923,877	13,315,572,991	11,906,320,160	12,134,950,595	11,697,974,370	12,245,806,430	
A. Aportaciones	7,754,234,746	8,046,078,894	8,547,438,140	8,910,170,441	9,087,378,464	9,690,834,105	
B. Convenios	4,634,552,668	4,890,880,405	2,883,796,568	2,802,760,297	2,186,424,461	2,075,432,160	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	338,136,461	378,613,701	475,084,452	422,019,857	444,173,446	479,540,175	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (F+A)	242,611,568	1,363,638,442	0	0	0	0	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	242,611,568	1,363,638,442	0	0	0	0	
4. Total de Ingresos Proyectados (I+1+2+3)	22,133,821,576	25,657,844,982	24,209,471,212	23,519,073,713	22,980,467,262	23,898,624,833	
Datos Informativos							
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0	

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el cierre del ejercicio.

EMISOR	AFLICION	NUMERO DE CREDITO	MONTO GLOBAL	REEMBOLSO NETO A LOS 30 DIAS	REEMBOLSO	MOTIVACION	INDEBENTADO NETO FINAL 30 DIAS	FECHA CONTINUA	FECHA DE EXPIRACION	FECHA VENCIMIENTO	TIPO DE CREDITO	TAJAS EN TANTOS	RENTAS	FUENTE
CONGOLEADO														
SENA DINTA			2,494,432.84	2,493,240.79	-		2,493,240.79							
BANCA COMERCIAL			2,428,190.264	2,207,417.79	-	2,149,612.79	2,149,612.79							
CORTO PLAZO			-	2,207,417.79	-	-	-							
LIBRO PLAZO														
PODEREJATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	SANMEX S.A	1705	5,372,000.000	492,817,038	-	631,671,277	631,671,277	14-ab-14	04-may-14	25-ab-14	CONTINUIDAD DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	24 MARZOS DEL 4.5%	3.00%	RAMO 28
PODEREJATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	SANMEX S.A	1707	1,746,927,713	148,281,007	-	14,428,022	14,428,022	14-ab-14	25-ab-14	25-may-14	CONTINUIDAD DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	24 MARZOS DEL 4.5%	1.00%	RAMO 28
PODEREJATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	SANMEX S.A	1708	1,004,071,000	82,784,010	-	810,433,038	810,433,038	14-ab-14	25-ab-14	25-may-14	CONTINUIDAD DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	24 MARZOS DEL 4.5%	0.01%	RAMO 28
PODEREJATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	SANTIMEX S.A	RM-461703H	810,000,000	793,251,330	-	731,203,611	731,203,611	15-may-17	04-jul-17	15-may-17	CONTINUIDAD DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	24 MARZOS DEL 4.0%	4.00%	RAMO 28
PODEREJATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	BBVA BANCOMEX S.A	RM-461703I	810,292,000	762,212,290	-	717,152,368	717,152,368	04-ab-17	10-ab-17	04-may-17	CONTINUIDAD DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	24 MARZOS DEL 4.5%	5.00%	RAMO 28
EMISIONES BURSÁTILES BONOS CUPÓN CERVO														
BANCA DE DESARROLLO			476,222,000	692,222,000	-	476,222,000	476,222,000							
CORTO PLAZO			-	-	-	-	-							
LIBRO PLAZO														
PODEREJATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	CONRECE	10209	83,448,010	83,448,010	-	83,448,010	83,448,010	23-may-12	06-jun-12	07-jun-12	CONTINUIDAD DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	24 MARZOS 8.47%	0.00%	SUJETO PRIMARIA BONOS CUPON CERVO (CARTAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODEREJATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	CONRECE	10208	6,454,700	6,454,700	-	6,454,700	6,454,700	07-may-13	19-jul-13	17-jun-13	CONTINUIDAD DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	24 MARZOS 4.07%	0.13%	SUJETO PRIMARIA BONOS CUPON CERVO (CARTAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODEREJATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	CONRECE	10206	72,474,010	72,474,010	-	72,474,010	72,474,010	08-may-13	17-jun-13	17-jun-13	CONTINUIDAD DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	24 MARZOS 8.00%	0.00%	SUJETO PRIMARIA BONOS CUPON CERVO (CARTAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODEREJATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	CONRECE	23328	100,124,820	100,124,820	-	100,124,820	100,124,820	31-jul-14	17-ab-14	17-may-14	CONTINUIDAD DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	24 MARZOS DEL 4.07%	0.03%	SUJETO PRIMARIA BONOS CUPON CERVO (CARTAL) Y RAMO 28 (INTERESES)
PODEREJATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	PROFOTSE	10205	208,208,500	208,208,500	-	208,208,500	208,208,500	12-jul-12	25-ab-12	23-may-12	CONTINUIDAD DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	24 MARZOS 8.17%	2.00%	SUJETO PRIMARIA BONOS CUPON CERVO (CARTAL) Y RAMO 28 (INTERESES)



ANEXO 5 DE LA LEY DE INGRESOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA
PERFIL DE VENCIMIENTOS DE LA DEUDA DIRECTA 2023- 2028
EN PESOS



	MONTO ORIGINAL	2023	2024	2025	2026	2027	2028	Total
Créditos comerciales	\$ 537,500,000.00							
	Capital	18,430,161	21,015,658	23,963,865	27,325,664	31,159,078	35,530,266	157,424,692
	Intereses	52,928,790	43,637,101	39,186,932	35,742,754	32,971,832	29,896,561	234,363,970
	Suma:	71,358,951	64,652,759	63,150,797	63,068,418	64,130,910	65,426,827	391,788,662
	\$ 109,473,098.08							
	Capital	3,540,505	4,037,189	4,603,551	5,249,366	5,985,779	6,825,502	30,241,892
	Intereses	10,938,573	9,049,564	8,160,128	7,481,572	6,948,136	6,357,754	48,935,727
	Suma:	14,479,078	13,086,753	12,763,679	12,730,938	12,933,915	13,183,256	79,177,619
	\$ 174,967,270.58							
	Capital	5,658,442	6,452,243	7,357,403	8,389,546	9,566,483	10,908,529	48,332,646
	Intereses	17,482,046	14,463,028	13,041,531	11,957,061	11,104,523	10,160,974	78,209,163
	Suma:	23,140,488	20,915,271	20,398,934	20,346,607	20,671,006	21,069,503	126,541,809
	\$ 806,250,000.00							
	Capital	14,460,028	16,884,277	19,714,956	23,020,203	26,879,581	31,385,991	132,345,036
	Intereses	90,493,569	76,446,916	70,729,400	67,227,533	64,318,385	61,747,081	430,962,884
Suma:	104,953,597	93,331,193	90,444,356	90,247,736	91,197,966	93,133,072	563,307,920	
\$ 800,000,000.00								
Capital	15,144,864	17,683,928	20,648,669	24,110,455	28,152,616	32,872,452	138,612,984	
Intereses	90,104,638	76,128,981	70,337,265	66,396,137	63,900,155	61,155,317	428,022,493	
Suma:	105,249,502	93,812,909	90,985,934	90,506,592	92,052,771	94,027,769	566,635,477	
Total Capital	57,234,000	66,073,295	76,288,444	88,095,234	101,743,537	117,522,740	506,957,250	
Total Intereses	261,947,616	219,725,590	201,455,256	188,805,057	179,243,031	169,317,687	1,220,494,237	
Total	319,181,616	285,798,885	277,743,700	276,900,291	280,986,568	286,840,427	1,727,451,487	
BANOBRAS, S.N.C. (Bonos Cupón Cero)	PROFISE							
	\$ 208,708,907.00							
	Capital	-	-	-	-	-	-	-
	Intereses	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	103,348,800
	Suma:	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	17,224,800	103,348,800
	EONREC							
\$ 267,513,593.00								
Capital	-	-	-	-	-	-	-	
Intereses	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	137,714,544	
Suma:	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	22,952,424	137,714,544	
Total Intereses	40,177,224	40,177,224	40,177,224	40,177,224	40,177,224	40,177,224	241,063,344	
Consolidado	Capital	57,234,000	66,073,295	76,288,444	88,095,234	101,743,537	117,522,740	506,957,250
	Intereses	302,124,840	259,902,814	241,632,480	228,982,281	219,420,255	209,494,911	1,461,557,581
	Gran Total	359,358,840	325,976,109	317,920,924	317,077,515	321,163,792	327,017,651	1,968,514,831



